

Primer@Lectura

Boletín – jueves, 06 de noviembre de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 268 de 05.11.2014

PÁG. 2



Consulta de interés

PÁG. 3



Actualidad del Senado – enmiendas a la
Reforma fiscal al Proyecto de IS

PÁG. 4



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

Noves Consultes ITP-AJD

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:

- Andorra
- GOBIERNO DE ARAGON
- Boletín Oficial de Aragón
- Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia
- BOE.es - BOIB, I
- BOC - Página principal
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- EUR-Lex -
- Galicia
- Gipuzkoako Foru Aldundia
- Govern de les Illes Balears
- BOCM
- Diari Oficial de la Comunitat Valenciana
- navarra.es

Primer@Lectura

Boletín – jueves, 06 de noviembre de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 269 de 06.11.2014

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 23 de octubre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para los años 2012 y 2013 del VII Convenio colectivo nacional para las industrias de pastas alimenticias.

[PDF \(BOE-A-2014-11469 - 5 págs. - 224 KB\)](#)



Consulta de interés

IS. Los gastos en el desarrollo de proyectos no se considerarán deducibles si para cada proyecto se constituye otra sociedad.

La sociedad consultante se dedica a la promoción de proyectos de ingeniería en materia de eficiencia energética.

Tanto el proyecto como las estructuras se transmiten mediante enajenación de las participaciones en la sociedad constituida con tal fin, ya sea porque la titularidad del proyecto, licencias y permisos constan a su nombre, sin posibilidad de ceder los derechos, o bien porque la entidad adquirente exige que la venta la realice una empresa de nueva creación con los permisos y licencias necesarios para su puesta en marcha.

¿Se pueden deducir todos los gastos generados en el desarrollo de un proyecto de ingeniería que posteriormente es enajenado, cuando el proyecto y la estructura desarrollados se encuentran en forma de títulos de una sociedad constituida para tal fin?

[NUM-CONSULTA V2218-14 de 08/08/2014](#)

De acuerdo con los principios enunciados, para que un gasto tenga la consideración de deducible ha de estar relacionado con los ingresos que se obtengan, ha de ser efectivo, es decir, se habrá producido realmente, estará contabilizado y ser justificado o justificable. No basta con acreditar el pago, es necesario justificar su conexión con la actividad de la empresa.

De la descripción de los hechos se deduce que la sociedad consultante asume gastos relacionados con la constitución de la sociedad. **Dichos gastos deben incorporarse como mayor valor de las participaciones en dichas sociedades.** Por otra parte, incurre en gastos relacionados con el desarrollo de proyectos cuya titularidad pertenece a otras sociedades y, en consecuencia, dichos pagos no tendrán, en principio, la consideración de gastos realizados para la obtención de ingresos, pues se trata de gastos o quebrantos no relacionados directamente con su actividad, sino con la actividad de otra entidad, lo que le atribuye la condición de liberalidad en los términos establecidos en el artículo 14 del TRLIS.



Actualidad del Senado – enmiendas a la Reforma fiscal

Enmiendas presentadas y publicadas aunque todavía no aprobadas en el Senado por el Grupo Parlamentario Popular:

1. Recuerda que el Proyecto de IRPF añade un artículo 95 bis sobre las ganancias patrimoniales por cambios de residencia (llamado exit tax).

El nuevo artículo del Proyecto de modificación de la Ley de IRPF establece:

Cuando el contribuyente pierda su condición por cambio de residencia, siempre que, el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos 10 de los 15 últimos períodos impositivos, tendrán consideración de ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad, o de IIC cuya titularidad corresponda al contribuyente, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el valor de mercado de las acciones o participaciones exceda, conjuntamente, de 4 millones de euros.
- b) Que, no cumpliéndose el requisito anterior, a la fecha de devengo del impuesto, la participación en la entidad sea > 25% y el valor de mercado de las acciones o participaciones en la citada entidad > 1 millón de euros.

Se establecen reglas específicas para la determinación de la ganancia patrimonial y supuestos de no imputación.

Cuando el cambio de residencia se produzca como consecuencia de un desplazamiento temporal por motivos laborales a un país o territorio que no tenga consideración de paraíso fiscal, se podrá aplazar el pago de la deuda tributaria correspondiente a estas ganancias, mediante la constitución de garantías y devengo de intereses.

ENMIENDA DEL PP PRESENTADA AUNQUE TODAVÍA NO APROBADA:

Se permitirá el aplazamiento a otros desplazamientos temporales a un país o territorio que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional, que contenga cláusula de intercambio de información. El aplazamiento de la deuda tributaria se realizará en las mismas condiciones que a los desplazamientos por motivos laborales.

Se establece que en caso de que se hubiera ingresado el impuesto y el obligado tributario adquiriese de nuevo la condición de contribuyente sin haber transmitido la titularidad de las acciones, las cantidades que se devuelvan incluyan los intereses desde la fecha en que se hubiese realizado en ingreso

Comparativo del [Proyecto de reforma de IRPF](#) - con las enmiendas del PP presentadas y publicadas aunque todavía no aprobadas en el Senado -
ARTÍCULO 95 BIS (pág. 106)

(Si os bajáis el archivo a vuestro ordenador se os abrirá en la parte izquierda de la pantalla un índice muy útil)



[Descargar documento](#)

Primer@Lectura

Boletín – jueves, 06 de noviembre de 2014

2. Impuesto sobre sucesiones:

El Proyecto de Ley de reforma de la ley de IRPF establece una modificación respecto al ISD para adecuarlo a la Sentencia del TSJUE de 3 de septiembre de 2014 (asunto 127-12) estableciendo que si el causante hubiere sido residente de la UE los contribuyentes tendrán derecho a aplicar la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situado en España.

ENMIENDA DEL PP PRESENTADA AUNQUE TODAVÍA NO APROBADA:

Establece que si no hubiera ningún bien o derecho situado en España, se aplicará a cada sujeto pasivo la normativa de la Comunidad Autónoma donde resida.

Por otra parte, se suprime la letra f) de dicho apartado uno, ya que la exacción del tributo en los supuestos de percepción de cantidades por seguros de vida que no deban acumularse al caudal relicto a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones siempre es exigida por el Estado, tanto si se trata de sujetos pasivos no residentes como si fueran residentes en España, por lo que no es necesario modificar su tratamiento actual.

Comparativo del [Proyecto de reforma de IRPF](#) - con las enmiendas del PP presentadas y publicadas aunque todavía no aprobadas en el Senado -

ARTÍCULO 95 BIS (pág. 175)

(Si os bajáis el archivo a vuestro ordenador se os abrirá en la parte izquierda de la pantalla un índice muy útil)



[Descargar documento](#)

Primer@Lectura

Boletín – jueves, 06 de noviembre de 2014



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

Noves Consultes ITP-IVA

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats

IVA/ITPAJD

234E/13

Contracte d'arrendament amb opció de compra: tributació.

- L'arrendament d'un bé immoble amb opció de compra és una **prestació de serveis subjecta a l'IVA** llevat que, en virtut de la previsió de l'article 8.Dos.5è, l'operació sigui qualificada de lliurament de béns.

- Ara bé, en cas de trobar-nos davant d'una prestació de serveis, si el lliurament que realitzarà, en el seu cas, el propietari de l'immoble, constitueix una transmissió subjecta i exempta de l'IVA, l'arrendament amb opció de compra de l'immoble estarà també exempt del citat impost, i per tant, restarà subjecte a la modalitat de transmissions patrimonials oneroses.

290E/13

Transmissió totalitat patrimoni empresarial.

... la transmissió no inclou béns immobles tampoc estarà subjecta a la modalitat de transmissions patrimonials oneroses; i, si l'operació es documenta en escriptura pública, aquest fet no determina la tributació a la quota variable d'actes jurídics documentats,

Pel contrari si la transmissió del patrimoni empresarial inclou béns immobles, la transmissió d'aquests sí que està subjecta a la modalitat impositiva de transmissions patrimonials oneroses, al tipus del 10%.